



ACUERDO SUPERIOR 058

Diciembre 4 de 1995

Por el cual se crea el Sistema Universitario de Posgrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los literales g) y q) del artículo 33 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

1 Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 define a la Universidad por su capacidad para desempeñar con criterio de universalidad las siguientes actividades: la investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas; y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

2 Que el Decreto No. 2791 del 22 de diciembre de 1994 por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para la creación de programas de Doctorado, en su artículo 3 define entre las condiciones para su apertura la demostración de la existencia de una organización académico-administrativa adecuada para el efecto.

3 Que al Posgrado en sus distintas modalidades de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado, le corresponde ampliar el campo de gestión de las profesiones, abrir espacios para el nuevo conocimiento y su difusión, y sobre todo, formar investigadores de las más altas calidades en todas las disciplinas.

4 Que los programas de Posgrado, en sus distintas modalidades, constituyen un nivel de educación con características propias que tiene como fundamento a la investigación y a la interdisciplinariedad.



Acuerdo Superior 058

2

5 Que la filosofía, la administración y la logística del posgrado son diferentes al pregrado y que adicionalmente es menester distinguir en los primeros la peculiar manera de abordar los requerimientos de la investigación.

6 Que en la Universidad de Antioquia existe una larga tradición de posgrados y recientemente ésta adoptó una política general al respecto para cuya realización se requiere la creación de una estructura administrativa con base en un sistema.

7 Que en los últimos 5 años se han multiplicado y diversificado los posgrados en la Universidad, demandando coordinación e interdisciplinariedad.

8 Que la Universidad de Antioquia debe seguir impulsando los posgrados como una forma privilegiada de alcanzar máximos niveles de desarrollo académico y consecuentemente de servicio a la sociedad.

ACUERDA

ARTICULO 1. Reglamentar la actividad de los posgrados en la Universidad de Antioquia en los términos del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. Se organiza el Sistema Universitario de Posgrado en la Universidad de Antioquia, subordinado a los criterios de autonomía, descentralización, desconcentración y coordinación, dirigido a la formación de profesionales especializados, magísteres y doctores de alta calidad.



Acuerdo Superior 058

3

ARTICULO 3. Para los efectos de organización del Sistema Universitario de Posgrado, se crean transitoriamente las siguientes Areas:

- a. Ciencias de la Salud.
- b. Ciencias Básicas.
- c. Ciencias Aplicadas.
- d. Ciencias Sociales y Humanas.

PARÁGRAFO 1. Una vez constituido el Comité Central de Posgrado contemplado en el presente Acuerdo, éste determinará la composición definitiva de las Areas, previa consulta con las distintas Facultades y unidades académicas.

PARÁGRAFO 2. Dentro de las Areas de Posgrado podrán existir sub-áreas que responden al criterio de convergencia en el objeto de investigación o estudio y en la manera de abordarlo.

PARÁGRAFO 3. Las áreas no son excluyentes. A propósito de un programa de posgrado específico pueden hacerse las recomposiciones que la peculiaridad de tal posgrado exija.

ARTICULO 4. Para cumplir las funciones ejecutivas del Sistema Universitario de Posgrado se crea el oficio de Asistente para Programas de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación en la Universidad de Antioquia.

PARÁGRAFO 1. El Asistente para Programas de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación debe tener la categoría de Profesor Titular y poseer título de Maestría o Doctorado.



Acuerdo Superior 058

4

PARÁGRAFO 2. Se asigna a este nuevo oficio una sobrerremuneración del 25% sobre el salario que le corresponda en el escalafón.

ARTICULO 5. El control, coordinación, fomento, estímulo y desarrollo de la actividad de posgrados en la Universidad está a cargo de los siguientes organismos e instancias:

- a. Los Comités de programas de posgrado.
- b. Las Facultades con sus respectivos consejos y comités.
- c. Los Comités de Sub-área de Posgrado.
- d. Los Comités de Area de Posgrado.
- e. El Comité Central de Posgrado.
- f. La Vicerrectoría de Investigación.
- g. El Rector, el Consejo Académico y el Consejo Superior.

ARTICULO 6. Cada Comité de Programa de Posgrado estará conformado así:

- a. El jefe de la dependencia a la cual está adscrito el posgrado, o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El coordinador del programa de posgrado.
- c. Un profesor del programa de posgrado elegido según procedimiento definido en las Normas Académicas de Posgrado.
- d. Un representante de los estudiantes del programa de posgrado elegido según procedimiento definido en el Reglamento Estudiantil de Posgrado.



Acuerdo Superior 058

5

ARTICULO 7. Son funciones de los Comités de Programa de Posgrado las siguientes:

- a. Proponer la creación de programas de posgrado.
- b. Proponer al correspondiente consejo o comité las políticas y prioridades a las que deban ajustarse los posgrados en la respectiva dependencia.
- c. Tramitar ante la instancia debida todo lo relacionado con la puesta en marcha, ejecución y terminación de los proyectos de posgrado en los campos administrativo, financiero y reglamentario.
- d. Establecer todos los mecanismos que sean necesarios para apoyar a los profesores investigadores de posgrado en los aspectos metodológicos y de diseño curricular de los proyectos, en el procesamiento de información y en el análisis de los resultados.
- e. Supervisar, controlar y responder ante el respectivo consejo o comité por la ejecución y el cumplimiento de los compromisos adquiridos al poner en marcha los programas de posgrado.
- f. Recibir y entregar a los jurados los proyectos de monografías, trabajo de investigación y tesis según corresponda y luego preparar el informe para los estudiantes de posgrado, en términos de aprobación, rechazo o corrección.
- g. Recibir y entregar a los jurados los informes finales de monografías, trabajos de grado y tesis según corresponda, y luego preparar el concepto para los estudiantes de posgrado, en términos de aprobación, rechazo o corrección.
- h. Tramitar asuntos profesoraes y estudiantiles.
- i. Todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de la actividad de posgrado.



Acuerdo Superior 058

6

PARÁGRAFO 1. Todo programa de posgrado debe tener un coordinador nombrado por el Rector o su delegado en la respectiva unidad académica.

PARÁGRAFO 2. El Coordinador de un programa de Posgrado debe tener el título máximo que ofrece dicho programa.

PARÁGRAFO 3. Todo programa de posgrado estará adscrito a un Departamento o Instituto o Escuela o Facultad o Area Académico-Administrativa.

PARÁGRAFO 4. El Coordinador de posgrado ya sea en el nivel de Area, Sub-área, Facultad, Escuela, Instituto o Departamento, tendrá funciones académico-administrativas primordialmente.

ARTICULO 8. Son funciones de los Consejos de Facultad en relación con la actividad de posgrados:

a. Definir la política de posgrado en la dependencia en concordancia con la política general de Posgrados en la Universidad.

b. Supervisar y controlar, a través de los respectivos comités de posgrado, la marcha general de los mismos.

c. Estudiar los proyectos de nuevos programas de posgrado y proponer su creación al Consejo Académico de la Universidad, mediante el siguiente procedimiento:

- Una vez conocida y estudiada la propuesta, autorizar al Comité de Programa de Posgrado para elevar las consultas ante el Comité de Area, con el objeto de convocar el trabajo interdisciplinario a propósito del programa en cuestión.

- Una vez realizada la anterior consulta, el Consejo de Facultad decidirá sobre su recomendación o no al Consejo Académico.

d. Todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de la actividad de posgrado.



Acuerdo Superior 058

7

ARTICULO 9. Cada Comité de Sub-área de Posgrado está conformado así:

- a. El Coordinador de cada uno de los programas de posgrado de la sub-área.
- b. Un representante de los tutores, rotando anualmente según criterio de antigüedad del programa.
- c. Un representante estudiantil de los programas adscritos a la sub-área, elegido según define el Reglamento Estudiantil de Posgrado.

PARÁGRAFO 1. Tutor es el profesor responsable de orientar el proceso de formación del estudiante sobre todo en la investigación.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Sub-área de Posgrado es presidido por uno de los coordinadores de Programas escogido por mayoría. Tal presidencia es una función dentro del respectivo Plan de Trabajo.

ARTICULO 10. Son funciones de los Comités de Sub-área de Posgrado las siguientes:

- a. Estudiar y recomendar al Comité de Area de Posgrado las propuestas de programas de Doctorado, Maestría y Especialización de su incumbencia.
- b. Evaluar los programas de posgrados adscritos.
- c. Propender por un trabajo articulado o interdisciplinar entre los programas adscritos.
- d. Planear la capacitación de los profesores de posgrado de sub-área.
- e. Tramitar asuntos profesoraes y estudiantiles.



Acuerdo Superior 058

8

ARTICULO 11. Cada Comité de Area de Posgrado estará conformado así:

- a. El Coordinador del Area de Posgrado quien lo presidirá. Este será elegido por los coordinadores de las sub-áreas. Dicha coordinación es una función dentro del respectivo Plan de trabajo.
- b. Cada uno de los coordinadores de las sub-áreas adscritos al área.
- c. Un representante de los tutores.
- d. Un representante de los estudiantes elegido según se define en el Reglamento Estudiantil de Posgrado.

ARTICULO 12. Son funciones de los Comités de Posgrado de Area:

- a. Estudiar las propuestas de programas de Doctorado, Maestría y Especialización de su incumbencia.
- b. Evaluar y recomendar al Comité Central de Posgrado la aprobación de las propuestas de programas de Doctorado, Maestría y Especialización de su incumbencia según los criterios de factibilidad, pertinencia social y académica, costos, financiación, convenios y contratos de apoyo.
- c. Evaluar y recomendar al Comité Central de Posgrado la aprobación del currículo, cupos y demás aspectos del funcionamiento de sus programas de posgrado.
- d. Realizar la evaluación periódica (de proceso) y al finalizar la cohorte (de producto) de los respectivos programas de posgrado.
- e. Tramitar asuntos profesoraes y estudiantiles.
- f. Asesorar al Comité Central de Posgrado.



Acuerdo Superior 058

9

ARTICULO 13. El Comité Central de Posgrado está conformado así:

- a. El Vicerrector de Investigación, quien lo preside.
- b. El Asistente para Programas de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación.
- c. El Vicerrector de Docencia a su delegado.
- d. Cada uno de los coordinadores de los Comités de Posgrado de Area.
- e. Un representante de los profesores de posgrado con título de Doctor nombrado por ellos mismos.

ARTICULO 14. Son funciones del Comité Central de Posgrado las siguientes:

- a. Asesorar al Consejo Superior, al Consejo Académico, al Rector y a los Vicerrectores, en todo lo relacionado con los posgrados en la Universidad.
- b. Proponer al Consejo Académico las políticas generales para los posgrados.
- c. Proponer al Consejo Académico las normas para la creación, funcionamiento administrativo y académico, admisión, promoción y evaluación de los posgrados.
- d. Recomendar al Consejo Académico la creación, suspensión y fusión de programas de posgrado.
- e. Promover la innovación permanente en los modelos de docencia universitaria de posgrados.
- f. Decidir en las funciones que el Consejo Académico le delegue.

ARTICULO 15. Son funciones del Asistente para Programas de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación las siguientes:



Acuerdo Superior 058

10

- a. Ejecutar la política general de posgrados teniendo en cuenta los principios de autonomía y descentralización, procurando la integración de algunos programas afines y la interrelación armoniosa entre todos.
- b. Establecer la política tendiente a la consecución de recursos para el desarrollo académico de los posgrados y la capacitación de sus profesores.
- c. Participar en el Comité Central de Posgrado.
- d. Programar, en coordinación con el Vicerrector de Docencia, la política y los procedimientos para la autoevaluación y acreditación de los programas de posgrado.
- e. Motivar la creación de nuevos programas de posgrado sobre la base de comunidades académicas e investigativas bien establecidas para ser presentados al Comité Central de Posgrado.
- f. Propiciar la intercomunicación de experiencias entre los programas y los equipos de profesores para elevar la calidad de los mismos.
- g. Promover la cultura de la investigación en todos los programas de posgrado de la Universidad.
- h. Coordinador con el Director de Relaciones Internacionales, el Vicerrector de Investigación y el Vicerrector de Extensión, las relaciones nacionales e internacionales de los posgrados, mediante el establecimiento de convenios con Universidades e Institutos de investigación del orden nacional e internacional, que permitan la celebración de acuerdos para el desarrollo de programas de posgrado.
- i. En coordinación con la Vicerrectoría de Extensión y la Dirección de Relaciones Internacionales, propiciar convenios con organizaciones nacionales e internacionales, con el objetivo de organizar programas de becarios nacionales y extranjeros, con sede en la Univesidad de Antioquia.



Acuerdo Superior 058

11

j. En coordinación con la Vicerrectoría de Extensión, la Vicerrectoría de Docencia y la Dirección de Relaciones Internacionales, promover la celebración de convenios entre la Universidad de Antioquia y otras universidades, nacionales y extranjeras, con miras a ofrecer programas de posgrado vigentes en la Universidad, para ser realizados, parcial o totalmente, fuera de su sede.

k. Coordinar los programas y líneas de investigación en las cuales los estudiantes de posgrados deban adelantar sus proyectos de monografía, trabajos de investigación y tesis.

l. Coordinar las diversas actividades de investigación, que garanticen que ella sea el eje central de los programas de posgrado.

ll. Fomentar con las Facultades, Escuelas e Institutos y los coordinadores de los programas de posgrado de la Universidad de Antioquia y de otras instituciones de educación superior, la realización de seminarios, simposios, congresos, etc., que contribuyan al fortalecimiento de los posgrados.

m. Participar en el Comité de Desarrollo Docente de la Vicerrectoría de Docencia y en el Comité Central de Investigaciones, CODI, de la Vicerrectoría de Investigación.

ARTICULO 16. Sin perjuicio de las atribuciones estatutarias, son funciones específicas del Consejo Académico en materia de Posgrados las siguientes:

a. Definir las políticas generales de posgrado.

b. Conocer el inventario de programas de posgrado y su situación académico-administrativa a fin de proponer tareas adecuadas hacia la autoevaluación y la acreditación.

c. Conocer las posibilidades de financiación para labores relacionadas con los posgrados y proponer al Rector y al Consejo Superior las acciones tendientes a incrementar dicha partida presupuestal.



Acuerdo Superior 058

12

d. Coordinar a través del Rector, las relaciones de la Universidad con las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras que, de acuerdo con el Estatuto General, tengan vínculos con la institución para fines de posgrado.

e. Decidir sobre el otorgamiento de reconocimientos honoríficos a las monografías, trabajos de investigación y tesis.

ARTICULO 17. Los profesores en posgrado deberán cumplir las funciones propias de la investigación, la docencia y la extensión de acuerdo con su plan de trabajo.

ARTICULO 18. Dentro del Presupuesto de la Universidad, créase el programa especial "Sistema Universitario de Posgrado" con los siguientes recursos:

a. El 50% de los ingresos provenientes de la Inscripción a programas de Posgrado.

b. El 10% de los ingresos provenientes de matrícula a programas de posgrado incluidos los convenios.

c. Los provenientes de donaciones.

d. Aportes del ICFES u otras Instituciones.

ARTICULO 19. Se establece un plazo de un año a partir de la aprobación del presente Acuerdo para adecuar la estructura del posgrado y las distintas unidades académicas con funciones en dicho nivel, al mismo.

ALVARO URIBE VERA
Presidente



CONSEJO
SUPERIOR

AZAR CARVAJAL MARTINEZ
Secretario Ad hoc



UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA

Secretaría General